



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – C.A.S.
DIRECCIÓN GENERAL.**

San Gil,

11 OCT 2024

AUTO DGL No. 000369

Con memorando SAA No. 874 de agosto 27 de 2024, la Subdirección de Autoridad Ambiental, remitió a la Oficina de Cobro Coactivo para iniciar proceso contra el señor **BERNARDO ALZA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 5.787.600 expedida en Vélez(S), copia de los documentos obrantes en el expediente de origen No.68861-031-2013, así:

- Auto SAA No. 1210 de julio 28 de 2023, por medio del cual se requirió al citado señor, para que cancelara el valor de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.187.493)**, por concepto de Tarifa de Seguimiento Ambiental 2023, correspondiente al Aprovechamiento forestal persistente, ubicado en el predio rural denominado La Florida, vereda San Cayetano del Municipio de Santa Helena del Opón (S), en cumplimiento de la Resolución DGL No. 00628 del 05 de julio de 2016.
- Constancia de notificación y
- Constancia de Ejecutoria.

Por oficio OCC No. 390 radicado CAS No. 5885 de septiembre 13 de 2024 y llamada al número telefónico 3138912460, la Oficina de Cobro Coactivo realizó el cobro persuasivo al citado señor para que cancelara el valor adeudado, sin lograr establecer comunicación.

El señor **BERNARDO ALZA HERNANDEZ**, a pesar de tener pleno conocimiento de la obligación pendiente con esta Corporación, no ha cancelado el valor adeudado, mostrándose renuente a su cumplimiento, razón por la cual este Despacho procederá a librar Mandamiento de Pago.

Conforme se establece en el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, salvo norma expresa en contrario los Actos Administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Según lo dispuesto por el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011: Prestarán mérito ejecutivo para su Cobro Coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del Artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

En el mencionado Acto Administrativo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





La Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS a través de la Oficina de Cobro Coactivo es competente para conocer de su ejecución, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, mediante Acuerdo No. 102 del 08 de Octubre de 2024, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, especialmente las contempladas en el Estatuto Tributario y la Resolución DGL No. 0579 de diciembre 31 de 2020, modificada por la Resolución No. 000478 de agosto 02 de 2024.

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, y en contra el señor **BERNARDO ALZA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 5.787.600 expedida en Vélez (S), por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.187.493)**, como capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.

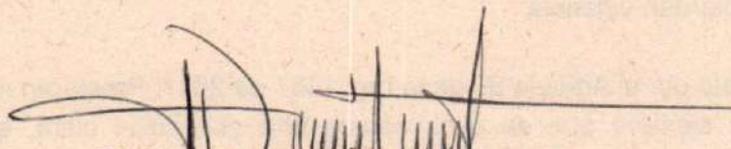
SEGUNDO: Requerir al citado señor, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del presente Proveído, cancele en su totalidad la obligación exigida, previa liquidación de los correspondientes intereses por parte de esta Corporación, valor que debe ser consignado en la cuenta corriente No 0-6042-003283-5 del Banco Agrario de Colombia, denominada "**Recaudos Cobro Coactivo**" a nombre de la CAS, debiendo allegar una copia de la consignación al correo electrónico: cobrocoactivo2@cas.gov.co y/o por correo a la carrera 12 No. 9-06 Barrio La Playa del municipio de San Gil, Cel. 3204232363.

TERCERO: Hacer saber al señor **BERNARDO ALZA HERNANDEZ** que dispone del término de quince (15) días luego de notificada para proponer las excepciones consagradas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese por Publicación en el portal de la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, el presente Acto Administrativo al señor **BERNARDO ALZA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 5.787.600 expedida en Vélez (S), en aplicación del Inciso tercero del Artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Gestión de la Información y Tecnologías de Apoyo - CAS, para la correspondiente publicación de la mencionada Providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


EYMAR YESITH BÁEZ CAMACHO.
Director General - CAS (E)

Expediente OCC No. 254-2024 - Tarifa de Seguimiento Ambiental.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Paola Karina Ardila Martinez	
Revisó	Carlos Ferney Muñoz López.	
Vo. Bno DGL	Ángel David Gualdrón Santos	
Aprobó	Fabian Mauricio Castellanos García.	

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co

